



ASAMBLEA CONSTITUTIVA FUNDACION CASITA RURAL Acta N° 1



En el municipio de San Vicente Ferrer, siendo las 8:00 am del día 25 de octubre del año 2019, se reunieron en la Vereda la Porquera, frente al C.E.R. Maria Auxiliadora las siguientes personas, con el objeto de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro:

Nombre Completo	Identificación	Domicilio (municipio)
LUZ MARIA CARDONA VALENCIA, en	CC. 32.348.508 y CC.	Medellín
representación de DIANA MILENA	43.169.913	
LONDOÑO CARDONA	respectivamente	
DAISSY JANETH PEREZ OSPINA	CC. 1.036.608.279	Medellín
CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ	CC: 1.036.617.250	Medellín

Los constituyentes, han acordado desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

- 1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
- 2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- 3. Aprobación de los Estatutos.
- 4. Nombramiento de Directivos, Representante Legal y Órganos de Fiscalización (Revisor fiscal).
- 5. Aportes Sociales
- 6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Una vez leído el orden del día este fue aprobado por unanimidad.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Se designaron por unanimidad como presidente de la reunión a DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA y como secretario de la reunión a LUZ MARIA CARDONA VALENCIA quien actúa para la presente diligencia en representación de DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los constituyentes relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una fundación, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, los artículos 633 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, denominada Fundación Casita Rural.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución de la fundación, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes dieron su aprobación por unanimidad.



Los estatutos aprobados se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL Y ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN (REVISOR FISCAL).

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización:

a. Representante legal:

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA Documento de identificación No.1.036.608.279 Cargo: Presidente - Representante Legal Principal

Suplente del representante legal:

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO

CARDONA

Documento de identificación No. CC 32.348.508 Y CC. 43.169.913

Cargo: Secretario - Representante Legal Suplente

b. Junta Directiva: La junta directiva será conformada por 3 personas:

PRINCIPALES:

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA Documento de identificación No.1.036.608.279 Cargo: Presidente - Representante Legal Principal

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO

CARDONA

Documento de identificación No. CC 32.348.508 Y CC. 43.169.913

Cargo: Secretario – Representante Legal Suplente

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA Documento de identificación No. CC 32.348.508

Cargo: Miembro adherente

SUPLENTES: VACANTES

c. Revisor Fiscal

Nombre: CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ Documento de identificación No. 1.036.617.250

T.P. No. 182951-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.







Los constituyentes han manifestado, que para dar un inicio responsable y serio a la fundación que se constituye, han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), el cual ha sido entregado por cada uno, de la siguiente manera:

ASOCIADO

APORTE

DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA \$3.750.000 \$3.750.000

La suma total de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) se constituye en el patrimonio de la fundación.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se dio un receso de veinte (20) minutos para elaborar el acta. Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, quienes a su vez manifiestan la aceptación a los cargos definidos en la presente acta.

DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA

Presidente - Représentante Legal Principal

C.C. No. 1.036.608.279

Luz maria bardona V LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA y

Secretaria

C.C. No. 32.348.508 y C.C.43.169.913 respectivamente

LUZ-MARIA CARDONA VALENCIA

Miembro Adherente C.C. No. 32.348.508

Nombre: CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ Documento de identificación No. 1.036.617.250

Revisora Fiscal T.P. No. 182951-T







FUNDACIÓN CASITA RURAL





CAPÍTULO PRIMERO.

Nombre, naturaleza, domicilio y duración.

Artículo 1. Nombre: La persona jurídica que se constituye se denomina Fundación Casita Rural, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza jurídica: La Fundación Casita Rural es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Además se constituye como entidad sin ánimo de lucro, con carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 3. Domicilio: La Fundación Casita Rural se encuentra ubicada en la vereda la Porquera del Municipio de San Vicente Ferrer, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer Sedes y realizar actividades en ciudades y/o municipios del país o del exterior.

Vereda La Porquera, frente al C.E.R. María Auxiliadora. Municipio de San Vicente Ferrer. Teléfono celular: 311 378 5698

Artículo 4. Duración: La duración de la Fundación Casita Rural tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas que contemple la Ley o los presentes estatutos.

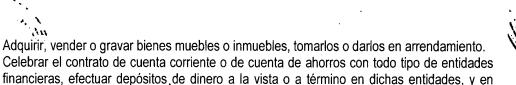
CAPÍTULO SEGUNDO.

Objeto social y desarrollo.

Artículo 5. Fines: La Fundación Casita Rural persigue fines de beneficencia, interés común, mejoramiento de la calidad de vida, recreativos, culturales, artísticos, de aprendizaje y de servicio social.

Artículo 6. Objeto: La Fundación Casita Rural para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Acercar a niños y jóvenes rurales a distintas expresiones artísticas.
- b) Crear espacios para que los niños y jóvenes de las zonas rurales se expresen de forma libre, adquieran confianza en sí mismos y promuevan entre ellos el trabajo en equipo y colaborativo; además de afianzar sus capacidades, superar las dificultades individuales y las propias del contexto en el que crecen.
- c) Suscribir contratos, convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, personas naturales o jurídicas, de carácter privado u oficial, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- d) Organizar, impulsar, patrocinar y/o realizar eventos sea dentro del país o en el exterior, que favorezcan el objeto social de la fundación.
- e) Planear y desarrollar distintas actividades para la financiación y sostenimiento económico de la fundación, así como aceptar herencias, donaciones, comodatos y legados.
- f) Realizar proyectos comunitarios que faciliten el intercambio cultural entre comunidades de distintos pueblos y veredas.
- g) Fomentar la lectura y la escritura.



CAPÍTULO TERCERO.

general todo tipo de operaciones bancarias y con títulos valores.

Miembros, deberes, derechos y prohibiciones.

Artículo 7. Miembros de la Fundación Casita Rural: Podrán ser miembros de la Fundación Casita Rural las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y las organizaciones nacionales o extranjeras, que tengan interés de participar en el cumplimiento de sus objetivos y del desarrollo de sus programas, y que cumplan con los requisitos definidos por la Fundación para su admisión.

Artículo 8. Clases. Los miembros de la Fundación Casita Rural son fundadores, adherentes, honorarios y benefactores:

Miembros fundadores: Son aquellos que idearon, promovieron la creación de la fundación y ayudaron al recaudo de los primeros aportes de ingresos, además de suscribir los estatutos, el acta de constitución y tener voto.

Miembros adherentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterior al acta de constitución, sean admitidos de acuerdo a los estatutos por su aporte o esfuerzo desinteresado con los objetivos de la Fundación Casita Rural. Estos miembros serán elegidos por la junta directiva con base en el estatuto base que apruebe la asamblea general y demás requisitos, y serán invitados a participar en la asamblea general anual ordinaria con voz pero no voto, sin que su presencia haga parte del quórum reglamentario.

Miembros honorarios: Son las personas naturales o jurídicas que por sus actividades o labores sociales, empresariales, culturales, artísticas, económicas, científicas y similares contribuyan de forma significativa a los objetivos y fines de la Fundación Casita Rural.

Parágrafo 1. La junta directiva, establecerá el número de miembros adherentes y honorarios, establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

Parágrafo 2. Conservarán su calidad de miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios quienes permanezcan activos permanezcan activos el ejercicio de sus derechos y sus deberes.

Parágrafo 3. Los requisitos de afiliación de los miembros adherentes y honorarios:

- Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, acompañada de una hoja de vida del candidato en caso de ser necesario.
- 2. Ser presentado por un miembro de la Fundación.
- 3. Tener alguna actividad de promoción cultural.
- 4. Compartir las políticas y los objetivos de la Fundación.
- 5. Conocer y aceptar sus Estatutos y reglamentos.
- 6. Ser aceptado por la mayoría de la Junta Directiva.

Miembros benefactores: Son las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuyos aportes voluntarios sean aceptados por la junta directiva o por la asamblea general destinados al objeto de la fundación, sin establecer ninguna clase de vínculo jurídico con la fundación.

Los aportes de esta clase de miembros, podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9: Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de asociado de la Fundación Casita Rural se pierde por:

SONIA PATRICIA E SONIA PATRICIA A DEL CONTANTA DEL CONTAN

actividad por un periodo de un año.

or renuncia voluntaria escrita presentada ante la junta directiva.

Por decisión mayoritaria de la junta directiva.

- d) Por incurrir en actos que contraríen la Ley, la moral o las buenas costumbres.
- e) Por muerte de la persona natural o extinción legal de la persona jurídica.
- f) Con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como: incumplimiento sistemático de estos estatutos o la realización de actividades incompatibles con el objeto de la Fundación.

Parágrafo 1: previo conocimiento de su caso, el socio de la Fundación implicado en alguna de estas causales de exclusión tendrá derecho a presentar descargos ante la asamblea general con fines de evitar la sanción.

Artículo 10. Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros en general a la Fundación Casita Rural los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones especiales que para ellos se establezcan.
- b) Idear, organizar y desarrollar programas para lograr los objetivos de la fundación previa aprobación en la asamblea general.
- c) Elegir y ser elegido como integrante de los comités de trabajo o de la junta directiva.
- d) Representar de forma temporal o permanente a la función, así como adquirir la vocería en eventos previa autorización de la junta directiva o la asamblea general.
- e) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo establecido es estos estatutos.
- f) Proponer reformas a los estatutos.
- g) Solicitar licencias y permisos a los miembros de la junta directiva.
- h) Recurrir las decisiones sancionatorias.

Artículo 11. Deberes de los miembros:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- b) Solicitar la convocatoria de la asamblea de acuerdo a los estatutos.
- c) Velar por los fines y buena imagen de la fundación.
- d) Acatar las decisiones de la asamblea general.
- e) Abstenerse de retirar cualquier elemento o útiles que pertenezcan a la fundación sin previa autorización.
- f) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios de acuerdo a su compromiso.
- g) Proteger y velar por el correcto manejo del patrimonio de la fundación.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones programadas por la asamblea general según su calidad de miembro.
- i) En caso de ser convocado a reunión y estar ausente de la misma, comunicar de forma verbal o escrita las razones al convocante dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.
- j) Las demás que imponga las disposiciones legales, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

Artículo 12. Prohibiciones de los miembros:

- a) Utilizar el nombre de la fundación para beneficio propio, de un tercero o fines distintos a los establecidos en el presente estatuto.
- b) Alterar el desarrollo normal de las actividades y reuniones programadas por la fundación.
- c) Usar las sedes o lugares de ejercicio y desarrollo del objeto social de la fundación para actividades ajenas a ésta.
- d) Las demás que imponga las disposiciones legales, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

Artículo 13. Sanciones: La junta directiva podrá imponer a los miembros de la fundación las siguientes sanciones:



- Suspensión temporal: La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier : miembro en el ejercicio de sus derechos a quien incurran en alguna de las prohibiciones del numeral anterior.
- b) **Expulsión**: La junta directiva podrá expulsar a los miembros que transgredan de forma reiterada los estatutos de la fundación y quienes acumulen tres suspensiones temporales.

Parágrafo: El miembro que incurra en cualquiera de las causales de suspensión temporal o expulsión, deberá presentar descargos por escritó en el término que la junta directiva establezca.

CAPÍTULO CUARTO. Administración y dirección.

ARTÍCULO 14. Órganos de administración. Serán miembros de administración de la fundación la Asamblea General, la junta directiva, el presidente, el secretario y el revisor fiscal.

ARTÍCULO 15º. Asamblea general: Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la fundación; integrada por todos los miembros fundadores y adherentes activos de la Fundación.

ARTÍCULO 16º. Representación: Los miembros que no puedan concurrir personalmente a la Asamblea podrán delegar su voto mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva y con una antelación no inferior a cinco (5) días a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 17º. El Presidente y el Secretario: La Asamblea elegirá en cada sesión un Presidente para la dirección de sus deliberaciones y un Secretario, quien será encargado de la elaboración del acta respectiva.

ARTÍCULO 18º. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Considerar, aprobar, reprobar o modificar las cuentas e informes que deben rendirle el Presidente y el Tesorero, los balances generales a diciembre 31 y los presupuestos anuales de la Fundación Casita Rural.
- b) Nombrar para períodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar su propio reglamento y reformar los estatutos.
- d) Ordenar el establecimiento de otras sedes o sucursales.
- e) Elegir y relevar libremente al revisor fiscal.
- f) Dirigir las actividades de la Fundación y adoptar sus planes y programas generales.
- g) Ordenar la disolución de la Fundación Casita Rural, establecer las pautas para su liquidación y decidir sobre la destinación de sus bienes.
- h) Nombrar al liquidador de la fundación en caso de disolución.

ARTÍCULO 19º. Mayoría para decidir: La Asamblea adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, con las siguientes excepciones:

- a) Las reformas estatutarias y la disolución la Fundación Casita Rural que requerirán el voto favorable del 70% de sus miembros.
- b) Los asuntos que requieran una mayoría superior, conforme a la ley o a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20°. Clases de sesiones y convocatorias:

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año, en uno cualquiera de los días hábiles del primer trimestre del año, previa convocatoria de diez (10) días hábiles de antelación hecha por la Junta Directiva, por intermedio del Presidente y del Secretario.

nencionada convocatoria no se efectúa, la Asamblea se reunirá en forma ordinaria y o el primer día hábil del segundo trimestre del año.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando las necesidades requieran. En tal caso, la convocatoria podrá ser hecha por la Junta Directiva, el Presidente número plural de los miembros (fundadores o adherentes) no inferior al 40% del total.

La convocatoria se hará por escrito a cada miembro con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Las reuniones de la Asamblea General podrán llevarse a cabo válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros.

ARTÍCULO 21º. Lugar de las reuniones: Las reuniones de la Asamblea se realizarán en la Vereda y Municipio de domicilio de la Fundación Casita Rural o en el lugar acordado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. Derecho de voto: Cada miembro fundador (activo) tendrá derecho a un voto. Los miembros adherentes, honorarios y benefactores no tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 23°. Quórum: Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación Casita Rural. Igualmente, para decidir se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta uno de los asistentes.

ARTÍCULO 24º. Reuniones de segunda convocatoria: Si convocada una reunión, no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se esperará una hora y la Asamblea se entenderá citada para cuando ésta expire, caso en el cual podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos el 40% de los miembros (fundadores o adherentes).

ARTÍCULO 25º. Actas: La Fundación llevará un libro de Actas de la Asamblea en el cual se insertarán todas ellas en orden cronológico. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

ARTÍCULO 26°. Junta Directiva: La junta directiva es un órgano de admiración, elegido por la asamblea general para un periodo de dos años, y está integrada por tres (3) miembros ya sea fundadores o adherentes, con sus respectivos suplentes.

A la Junta Directiva no podrán pertenecer los miembros honorarios ni los benefactores.

ARTÍCULO 27°. Para ser integrante de la junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería al momento de la elección.
- c) No haberse sancionado por parte de la fundación.

Parágrafo. Cuando por renuncia o inasistencia recurrente la junta directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 28°. Reuniones: La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones:

a) Ordinarias. Se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria del Secretario con un término no inferior a diez (10) días hábiles y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

 Extraordinarias. se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año previa citación de cinco (05) días corrientes del Presidente o dos de sus miembros.

Parágrafo. Las citaciones a las reuniones se realizarán a través de correo electrónico, aviso telegrama, fax o el medio más expedito.

ARTÍCULO 29°. Quórum para deliberar y decidir: La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación Casita Rural. Igualmente, para decidir se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta uno de los asistentes y las decisiones serán obligatorias para el otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 30º. Actas: La Fundación llevará un libro de actas de la Junta Directiva, en el cual se asentarán estas por orden cronológico y las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 31º. Funciones: Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas en estos estatutos a la Asamblea General y en particular las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con la buena marcha de La Fundación y con el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los términos que estos estatutos le permiten y confieren.
- b) Elegir y relevar al presidente de la fundación, así como su suplente.
- c) Crear los empleos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación, designar a las personas que vayan a desempeñarlos y asignar las respectivas remuneraciones.
- d) Autorizar al representante legal para la ejecución y celebración de aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes colombianos; la celebración del contrato de mutuo acuerdo y la constitución de garantías prendarias o hipotecarias con los bienes de la Fundación Casita Rural, cualquiera que sea su cuantía.
- e) Dictar normas de carácter general para reglamentar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y de los presentes estatutos.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General, a través de su Presidente y del Tesorero, un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas de su gestión, el balance general y el proyecto de presupuesto.
- g) Administrar los bienes de la Fundación Casita Rural.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, a través de su Presidente y del Secretario.
- i) Imponer a los miembros sanciones, previa solicitud por escrito a descargos.
- j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea General, en cuanto esto último fuere legalmente posible.

ARTÍCULO 32º. Presidente: Es el representante legal de la fundación, elegido por la junta directiva por un periodo de dos años, y sus faltas absolutas, temporales o accidentales serán reemplazadas por el suplente con las mismas facultades y limitaciones.

Parágrafo: El secretario fungirá como suplente del presidente o en caso contrario así lo determinará la junta directiva.

ARTÍCULO 33º. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Orientar y vigilar el cumplimiento de los fines de la Fundación Casita Rural, ejecutar las decisiones que en tal sentido adopten la Asamblea General o la Junta Directiva, adelantar las tareas de proyección y manejar sus relaciones internas.
- b) Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la Fundación Casita Rural.

Ejec de lo Gender de lo Vela

Ejecutar, celebrar y desarrollar los actos, contratos y operaciones necesarios para de los fines de la Fundación Casita Rural, obteniendo previamente la autorización de General o de la Junta Directiva, cuando ello fuere necesario y conforme a estos Velar porque los empleados de la Fundación Casita Rural cumplan pronta y funciones que se les hubieren asignado.

e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias conjuntame Secretario.

- Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación Casita rural, por sí mismo o mediante constitución de apoderados.
- g) Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades que la situación requiera.
- h) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el informe anual sobre sus labores y las de la Junta Directiva, la rendición de cuentas sobre la gestión de esa Junta, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto.
- i) Las demás funciones que correspondan de la naturaleza de su cargo según la Ley, los estatutos y las que le delegue o le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º. Secretario General: Será el encargado de las actas de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones o funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas, firmarlas junto con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la asamblea general, conforme a las actas que elabore y las copias de estas actas que sean necesarias.
- c) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General conjuntamente con el Presidente.
- d) Citar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- e) Encargarse de la correspondencia de la Fundación Casita Rural y de su archivo.
- f) Organizar y controlar los archivos de documentos, materiales de trabajo, comunicaciones, informes, etc.
- g) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- h) Notificar, comunicar y publicar las decisiones de la asamblea general y/o la junta directiva a las que haya lugar, así como las actividades de la fundación.
- i) Realizar junto con el tesorero un inventario de los bienes de la fundación.
- i) Las demás que le sean asignadas por la asamblea general y/o la junta directiva.

ARTÍCULO 35º. Tesorero: El tesorero velará por los bienes de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cobrar todas las cuentas, aportes y demás recaudos que correspondan a la Fundación Casita Rural y depositarlos en las cuentas corrientes o de ahorros que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos que correspondan a las actividades de la Fundación Casita Rural, de conformidad con las instrucciones y órdenes impartidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad y el registro de los ingresos y egresos de la Fundación Casita Rural.
- d) Controlar los saldos en caja y en los bancos y demás entidades financieras por medio de libros.
- e) Manejar las cuentas corrientes y de ahorros establecidas por la Fundación Casita Rural, los depósitos en entidades financieras y suscribir, conjuntamente con el Presidente, los cheques y los retiros correspondientes.
- f) Presentar conjuntamente con el Presidente la rendición anual de cuentas de La Fundación Casita Rural, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto a la reunión ordinaria de la Asamblea General.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º. Revisor Fiscal: Además del tesorero, la fundación tendrá un revisor fiscal, de profesión contador titulado.

'Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ser el auditor de la fundación.
- b) Convocar a la asamblea general de forma extraordinaria.
- c) Presentar informes periódicos sobre el manejo financiero y de auditoría, además de las recomendaciones para el adecuado manejo y desempeño de los intereses de la fundación.
- d) Velar por actualización de la contabilidad y la ejecución presupuestal.
- e) Asistir a las reuniones de la asamblea y la junta directiva a las que sea convocado.
- f) Las demás que la asamblea general le asigne.

Parágrafo. Cuando por renuncia o inasistencia recurrente la junta directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO QUINTO.

Patrimonio.

ARTÍCULO 37º Patrimonio: El patrimonio de la fundación, está constituido por la totalidad de todos los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, donaciones, herencias, auxilios entre otros.

Parágrafo. La fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), aportados así:

Libros: 5'000.000

Computador portátil: 1'500.000

Dinero: 1'000.000

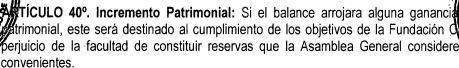
ARTÍCULO 38º. Origen de los fondos:

- a) Cualquier tipo de donaciones, auxilios, aportes, aportes y contribuciones por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Los contratos o convenios que realice la fundación.
- c) Herencias o legados que le sean concedidos.
- d) El producto de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos, tales como: presentaciones, conferencias, talleres, cursos, materiales escritos, investigaciones, entre otros, así como sus rendimientos y beneficios.
- e) Aporte voluntario de cualquiera de los miembros. Este aporte será anual con una cuantía mínima de \$10.000.
- f) Los demás que a su nombre de forma lícita se puedan obtener.

Balances e Incremento Patrimonial

ARTÍCULO 39º. Balances e Incremento Patrimonial

Elaboración: Anualmente, con fecha de corte a diciembre 31 de cada año, se elaborará el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General con los informes, cuentas y anexos de rigor.



anancia e incremento parricia ación desta donzal en le ven en la circuma del c

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los miembros en ningún caso, ni directa o indirectamente, durante la existencia de la Fundación Casita Rural.

ARTÍCULOS 41º. – Inspección: El balance, sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los miembros para su inspección y examen desde el día de citación a la Asamblea. **CAPÍTULO SEXTO.**

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 42º. Causales de Disolución: La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión de la asamblea general adoptada con el quórum previsto en estos estatutos.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por la extinción de su patrimonio.
- d) Por decisión de autoridad competente.
- e) Por las demás causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 43°. Liquidación:

- a) Una vez disueltas la Fundación Casita Rural, se procederá a su liquidación por conducto de un liquidador nombrado por la Asamblea General.
- b) Si no se reúne el número de votos necesarios para el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución ejerza las funciones de Presidente.
- c) El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes, enajenará todos los bienes y pagará las deudas, a menos que la Asamblea disponga la conservación de dichos bienes para ser adjudicados en especie.

ARTÍCULO 44º. Destino del remanente: Los bienes remanentes serán adjudicados a entidades de la misma naturaleza y objetivos de la Fundación Casita Rural.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 45°. Naturaleza de los derechos de la Fundación Casita Rural: La condición de miembros y los derechos que de ella se derivan no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación Casita Rural ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Ellos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y por la ley.

ARTÍCULO 46º. Deudas de la Fundación Casita Rural: Recíprocamente, las deudas contraídas por la Fundación Casita Rural no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros ni conceden acción sobre los bienes propios de ello.

ARTÍCULO 47°. Sujeción a las Normas Legales. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.





Disposiciones Transitorias





Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA identificada con C.C. 1.036.608.279

SUPLENTE DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA identificada con C.C. 43.169.913

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA Documento de identificación No.1.036.608.279 Cargo: Presidente - Representante Legal Principal

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO

CARDONA

Documento de identificación No. CC 32.348.508 Y CC. 43.169.913

Cargo: Secretario – Representante Legal Suplente

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA Documento de identificación No. CC 32.348.508

Cargo: Miembro adherente

Los anteriores miembros bajo la siguiente firma, manifiesta su libre voluntad de aceptar el cargo

designado

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA Documento de identificación No.1.036.608.279

lus maria bardona V Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO

CARDONA

Documento de identificación No. CC 32.348.508 y CC. 43.169.913

Luz Maria bardora U Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA Documento de identificación No. CC 32.348.508

Aprobación Estatutos:

Los presentes estatutos de la Fundación Casita Rural fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión.

Señores Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño Rionegro – Antioquia



Asunto: Poder Especial

Yo, Daissy Janneth Pérez Ospina, mayor de edad, identificada con la C.C. 1036608279 expedida en Itagüí y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de interesada, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial a Andres Mauricio Hoyos Rincon, identificado con la C.C. 1.128.276.490, expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional número 225.026 del C.S. de la J., para que adelante ante ustedes el proceso de constitución de la Fundación Casita Rural.

Mi apoderado queda facultado para radicar, corregir, recibir, retirar, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, siendo este el medio para expresar que está plenamente facultado para realizar cualquier acto relacionado con la mencionada constitución de la Fundación Casita Rural.

Atentamente,

Daissy Janneth Pérez Ospina C.C. No. 1036608279 de Itaquí

ACEPTO,

ANDRES MAURICIO HOYOS RINCON C.C. No. 1.128.276.490 de Medellín T.P. No. 225.026 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



95

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció:

DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036608279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





1hk3whehssyh 21/10/2019 - 16:04:30:570

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA y que contiene la siguiente información SEÑORES CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, RIONEGRO, ANT.

HUMBERTO LEÓN RIVERA GALEANO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 1hk3whehssyh

Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 43.169.913, por medio del presente documento manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE, a la señora LUZ MARÍA CARDONA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.348.508, para que en mi nombre y representación, asista, firme, aporte documentación e información y demás trámites que se requieran para la CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "LA CASITA RURAL", como persona jurídica, en la aceptación de cargos y en la apertura de la cuenta bancaria.

Igualmente la faculto para realizar cualquier acto relacionado con el presente mandato, aunque no se haya enunciado en forma expresa en el presente poder, como si yo estuviese presente, de tal forma que no quede sin representación en ninguna actuación que requiera o tenga relación directa con la constitución de la empresa y los trámites que sean necesarios.

Compareció(eyon)

BIANA MILENA LONDOÑO CARDONA

Cédula No. 43.169.913

ACEPTO PODER

LUZ MARÍA CARDONA VALENCIA

Cédula No. 32.348.508

1 1 SEP 2018

Y manifest.(aron) que toto) liceus y huolln(s) que aparecetu) en el present documento es (son) suyhtsi y qua retahor (s) y uropiola) el contando dol mistat

MOTARIO S

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1132

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció:

DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036608279, presentó el documento dirigido a DIAN- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.









Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

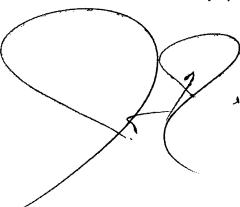
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de susdatos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

H1.2

HUMBERTO LEÓN RIVERA GALEANO Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 1j6uiyhvus5w







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE **DOCUMENTO PRIVADO**



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032348508 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz maría bardona V

----- Firma autógrafa -----



nbgvl27833n4 02/11/2019 - 08:58:27:561



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036608279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oamy Peres

----- Firma autógrafa -----



nbc2hxa7l08v 02/11/2019 - 09:00:18:832



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS .

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.& Número Único de Transacción: nbgvl27833n4

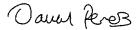


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA **DOCUMENTO PRIVADO** Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069





En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036608279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.







----- Firma autógrafa -----

nhkyftoj9x5t 02/11/2019 - 09:01:41:293

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

LUZ MARIA CARDONA VALENCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032348508 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luy m avia bardona V

----- Firma autógrafa -----







El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA CONSTITUTIVA .

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: nbkyftoj9x5t









DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE **DOCUMENTO PRIVADO**



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036617250 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

5rdm5xinavj3 05/11/2019 - 08:27:09:368



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

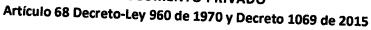
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA CONSTITUTIVA .

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 5rdm5xinavj3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE **DOCUMENTO PRIVADO**





dad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mildiecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció:

MARI CARDONA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032348508 y declaró. na que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

DEL CIRCU

Lumaria bardona V

------ Firma autógrafa -----



8hn60cwe63lw 30/10/2019 - 16:10:57:592



NOTARIA (E)

PIMERA DEL CIRCI

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal-relacionado con la protección de susdatos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS.

LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ Notaria primera (1) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 8hn60cwe63lw

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CON DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069

a ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en centra (30° de octubre os mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, comparecio.

LUZ MARIA CARDONA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032348508 y declaró PRICIA DE PROPERTO DE CONTROL DE CONTRO

Luzmaria bardona V

----- Firma autógrafa -----

D202Wior1oi

7yn2vyjnr1ni 30/10/2019 - 16:15:22:117



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA CONSTITUTIVA ACTA Nº1.

MANUSCO MITTOR OF THE O

LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ

Notaria primera (1) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 7yo2vyjor1oi

LAURA PATRICIA DE LONDOÑO GONZÁLEZ EL NOTARIA (E) DE LONDOÑO GONZÁLEZ EL NOTARIA DEL CIRCULO DEL CIRCULO DE LONDOÑO GONZÁLEZ EL NOTARIA DEL CIRCULO DE LONDOÑO GONZÁLEZ EL NOTARIA DEL CIRCULO DE LONDOÑO GONZÁLEZ EL NOTARIA DEL CIRCULO DEL CONDOÑO DEL COND







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036617250 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

The.

6t7j5ut3gk7w 31/10/2019 - 08:34:20:032



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

AND SOUTH OF THE PROPERTY OF T

LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ

Notaria primera (1) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 6t7j5ut3gk7w

LAURA PATRICIA S
LONDOÑO GOLZÁLEZ E
NOTARIA (E) OF
AMBRA DEL CIRCULO

CO



Libro: RE51

Numero Registro: 24819

Fecha: 2019-11-05

Hora: 15:51:57

Expediente: S0503224

Nombre: FUNDACION CASITA RURAL

Acto: 1100 - NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

Noticia: NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA





Libro: RE51

Numero Registro: 24820

Fecha: 2019-11-05

Hora: 15:51:58

Expediente: S0503224

Nombre: FUNDACION CASITA RURAL

Acto: 1730 - NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

Noticia: NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL: CINDY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ



Libro: RE51

Numero Registro: 24817 Fecha: 2019-11-05

Hora: 15:46:49

Expediente: S0503224

Nombre: FUNDACION CASITA RURAL

Acto: 0040 - CONSTITUCION
Noticia: CONSTITUCION





Libro: RE51

Numero Registro: 24818

Fecha: 2019-11-05

Hora: 15:51:57

Expediente: S0503224

Nombre: FUNDACION CASITA RURAL

Acto: 1120 - NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA